

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 049

ASUNTO: AMPARO DE POBREZA

SOLICITANTE: VICTOR ANDRÉS GIRALDO OSPINA

RADICADO. 2022-0016

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, siete de febrero de dos mil
veintidós.

Procede el Despacho a resolver sobre la petición de
AMPARO DE POBREZA presentada por el señor
VICTOR ANDRÉS GIRALDO OSPINA.

CONSIDERACIONES

1.-Solicita el señor **VICTOR ANDRÉS GIRALDO
OSPINA** se le designe un apoderado para que le
presente la demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE
APOYO,** en representación de **GUILLEMO HENAO
GIRALDO.**

2.- El petente ha manifestado que no cuenta con la
capacidad económica para sufragar los costos de un
abogado, lo cual hizo bajo la gravedad del juramento.

3.- Ajustada la petición a las prescripciones
contempladas en los artículos 151 y 152 del Código
General de del Proceso, no encuentra obstáculo alguno
este juzgado para acceder a lo solicitado.

4. La designación de apoderado para el solicitante se
ajustará a lo dispuesto en el artículo 154 ibídem.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE CHINCHINA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER al señor **VICTOR ANDRÉS GIRALDO OSPINA** el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** para que se le designe un apoderado con el fin de que le presente la demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, en representación de **GUILERMO HENAO GIRALDO**.

SEGUNDO:- DESIGNAR a la **DRA. BEATRIZ ORRREGO ARIAS** (beatrizo77@hotmail.com) como apoderada del señor **VICTOR ANDRÉS GIRALDO OSPINA** y notificarle personalmente la designación. Se le informará igualmente que de conformidad con la normatividad legal el cargo es de forzoso desempeño y se le otorga **el término de tres (3) días siguientes** a la notificación personal de éste auto para aceptar o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo. En caso de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales vigentes. Inciso tercero del artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ